

ACTA nº 5

MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DEL SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA.- (CONTRATACIÓN 034/17).-

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de marzo de 2018, en la Sala de Reuniones del Pabellón Municipal de Deportes “Quico Cabrera” de Santa Cruz de Tenerife, sita en Calle Fernando Barajas Prat, nº 1, siendo las trece horas y treinta y cinco minutos (13´35 h.), se reúne la Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia.

La Mesa se constituye válidamente con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTA

- D^a. Ángeles M. Negrín Mora, Vicesecretaria del Excmo. Ayuntamiento y Directora de la Oficina del Concejel Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

VOCALES

- D. Juan Royo Iranzo, Letrado de la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. José Luis Velasco García, Técnico de Fiscalización de la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Jordi Bercedo Toledo, Director Técnico de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.
- D. Joaquín Castro Brunetto, Jefe de la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

SECRETARIA

- D^a Ángeles Solís Viera, Jefa de la Sección de Coordinación y Gestión Técnica del Servicio de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Constituida la Mesa al objeto de tomar razón de los informes emitidos a instancia de la Mesa de Contratación y, en su caso, proponer la adjudicación del contrato de referencia, por la Presidencia se ordena el inicio del acto.

En primer lugar, la Mesa de Contratación tomó razón del informe emitido por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, que a continuación se transcribe:

[[En el ejercicio de las funciones atribuidas a esta Sección en virtud de Decreto Organizativo del Alcalde, de fecha 9 de enero de 2018 y dando cumplimiento a lo requerido por la Mesa de

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:35
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18
Observaciones		Página	1/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==		



Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su cuarta reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018, se informa lo siguiente:

PRIMERO.- La Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su cuarta reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018, en la que se procedió en acto público a la apertura de las ofertas económicas presentadas en el Sobre nº 3 de los licitadores, acordó requerir la emisión de informe a esta Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes en relación con la incidencia detectada en la oferta económica presentada por RALONS SERVICIOS S.L. y, a resultas de lo que en el mismo se concluya, la emisión de informe técnico de valoración final por parte de la Dirección Técnica de Deportes para la posterior toma en consideración de ambos por parte de la Mesa de Contratación.

Según obra acreditado, y así consta en el Acta de la reunión celebrada por la Mesa de Contratación, a la vista de la oferta económica presentada por RALONS SERVICIOS S.L. la Mesa de Contratación detectó que su apartado A) no se ajusta al modelo contenido en el Anexo II (Modelo de proposición económica) del PCAP, puesto que se consigna un “Precio/hora” en lugar del “Total Euros por SEIS (6) MESES” que se establece en el referido Anexo.

SEGUNDO.- A la vista de lo expuesto han de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

A.- La cláusula 3.1 del PCAP que rige la contratación determina el régimen jurídico aplicable a la misma, consignándose en dicha cláusula, textualmente, la siguiente redacción: “**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato administrativo de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares. Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público.”.

B.- La cláusula 6 del PCAP que rige la contratación establece lo siguiente:

“6.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.-

El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de EUROS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y DOS (66.172'00 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración. Dicho importe corresponde en su totalidad al año 2018.

En la cantidad señalada, así como en las fijadas en las proposiciones económicas presentadas y en el importe de la adjudicación, se encuentran incluidos la totalidad de los gastos que al adjudicatario le pueda producir la realización del presente contrato de acuerdo con lo previsto en el presente pliego y con lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas que la rige.”.

Por su parte, la cláusula 13.4 del PCAP es de la siguiente literalidad:

“13.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: [[SOBRE Nº 3: Proposición relativa al criterio de adjudicación nº 1 para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del servicio auxiliar de portería, control de acceso, uso y recepción en instalaciones deportivas municipales de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife]].

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:35
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==		



Deberá incorporarse en este sobre la Oferta económica.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo Anexo II o, en su caso, modelo Anexo IV, al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido.”.

Los Anexos a que hace referencia la cláusula transcrita se refieren a los modelos de aplicación para los licitadores en general (Anexo II) y para los licitadores que acudieran con compromiso de constitución en UTE (Anexo IV); dado que la entidad RALONS SERVICIOS, S.L. acudió a la licitación a título particular, cabe destacar que el modelo Anexo II del PCAP es el que a continuación se transcribe:

“ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D./Dª....., con DNI número
en nombre (propio) o actuando en representación de (empresa que representa)..... con CIF.....con domicilio en calle número..... para la licitación del contrato de:
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO AUXILIAR DE PORTERÍA, CONTROL DE ACCESO, USO Y RECEPCIÓN EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ANTICIPADA, y enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares que rigen la contratación, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, se compromete a tomar a su cargo la ejecución del contrato, en las siguientes condiciones:

A) PRECIO:

Total Euros por SEIS (6) MESES: (en letra y números) _____; ___% IGIC, _____.

B) Para caso de empate: (en caso de haberlo acreditado y superar el 2%)

Número total de trabajadores discapacitados fijos en plantilla	A
Número total de trabajadores fijos en plantilla	B
Porcentaje de trabajadores con discapacidad	A/B

Fecha:

Firma del licitador.
.....

Como pudo apreciar la Mesa de Contratación, la oferta económica presentada en su Sobre nº 3 por RALONS SERVICIOS, S.L. no se ajusta al modelo Anexo transcrito, conforme determina expresamente la cláusula 13.4 del PCAP.

C.- Conforme a la jurisprudencia reiterada del Tribunal Supremo, el PCAP es la Ley que rige la contratación entre las partes y al Pliego hay que estar, respetar y cumplir, y constituye la Ley del Contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:35
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05
	María De Los Angeles Solís Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==		



de la convención de voluntades. Por su parte, la cláusula 12.4 del PCAP que rige la presente contratación establece que *“La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna”*.

A la vista de la oferta presentada por RALONS SERVICIOS, S.L. cabría plantearse, en un primer momento, la posibilidad de que por la Mesa de Contratación se interesara del licitador algún tipo de aclaración sobre por qué aquella no se ajusta al modelo establecido en el PCAP; a esta cuestión se ha referido el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de 29 de marzo de 2012, en la que se afirma que, una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato, toda vez que en el caso de un candidato cuya oferta se considere imprecisa o no ajustada a las especificaciones del Pliego de Condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato, no deduciéndose de este principio, ni tampoco de la obligación de transparencia, que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados.

En el mismo sentido, en diversas Resoluciones del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Resolución 779/2014, de 24 de octubre o la Resolución 428/2015, de 8 de mayo) se hace referencia al principio de igualdad entre licitadores, para determinar que la petición de aclaraciones o subsanaciones está prevista en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas exclusivamente para la documentación administrativa de solvencia o capacidad, siendo excepcional para subsanar errores u omisiones puramente materiales, argumentándose al respecto que la subsanación de defectos y aún de omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas son de aplicación exclusiva a las documentaciones acreditativas de los requisitos de aptitud y solvencia del licitador, pero no así, en ningún caso, a los defectos, insuficiencias u omisiones que puedan afectar a las proposiciones en sí mismas consideradas, porque ello podría representar dar al licitador afectado la opción de modificar su proposición, lo que comportaría una notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Por su parte, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 643/2014, de 12 de septiembre, con base en la misma Sentencia del Tribunal de Justicia de la UE anteriormente citada, refiriéndose a la inmodificabilidad de la oferta, señala que *“los candidatos no pueden quejarse de que el órgano de contratación no tenga obligación de pedirles aclaración sobre su proposición, toda vez que la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetas de igual manera que los demás candidatos”*.

Todas las Resoluciones citadas son analizadas en el Informe 23/15, de 6 de abril de 2016, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa Estatal que, ante una consulta planteada en relación con una situación análoga a la que es objeto de análisis, concluyó en que la solicitud de aclaraciones debe ser utilizada con mucha cautela, puesto que su previsión es sólo para el caso de errores u omisiones en la documentación acreditativa de la capacidad o la solvencia, y que en el caso de la oferta podría emplearse exclusivamente para errores u omisiones materiales.

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:35
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18
Observaciones		Página	4/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==		



Cierto es que, pese a lo establecido en el artículo 81 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Jurisprudencia ha admitido la subsanación de defectos tanto en la oferta técnica como en la económica, cuando los mismos sean de carácter puramente formal, inclinándose de este modo por la aplicación del principio antiformalista (Sentencia del Tribunal Supremo de 21/09/2004, Sentencia del Tribunal Constitucional 141/93, de 22 de abril, entre otras), dado que una interpretación literalista que conduzca a la no admisión de las proposiciones por simples defectos formales, fácilmente subsanables, sería contraria al principio de concurrencia, siempre y cuando dicha subsanación no afecte al contenido de las ofertas, pero el límite a dicho antiformalismo estaría en el respecto al resto de los principios aplicables a la licitación, invocados en la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en Sentencia de 29 de marzo de 2012, anteriormente analizada.

En el caso que nos ocupa, no podemos concluir en que la incidencia detectada en la oferta económica presentada por RALONS SERVICIOS, S.L. pueda calificarse como un mero error u omisión material o defecto formal fácilmente subsanable, puesto que su aclaración o subsanación, al tener que adaptarse a lo establecido en el PCAP, implicaría, necesariamente, una modificación sustancial de su oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato respecto al resto de licitadores, que sí presentaron su oferta conforme a lo establecido en el PCAP.

Téngase en cuenta que la oferta presentada por RALONS SERVICIOS, S.L. no sólo no se ajusta al modelo Anexo establecido en el PCAP –vulnerando lo expresamente establecido en su cláusula 13.4- sino que, además, consigna un “Precio/hora” en lugar del “Total Euros por SEIS (6) MESES” que se establece en el referido Anexo que, obviamente, impide al órgano de contratación conocer, con total claridad y precisión, así como valorar el precio ofertado, al comportar una variación sustancial del modelo establecido para su presentación.

CUARTO.- El artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que *“Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición”*.

Es la opinión del que suscribe, que somete a criterio mejor fundado y que eleva a la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.]]

A continuación, la Mesa de Contratación tomó razón del informe técnico de valoración de proposiciones económicas y valoración final emitido por la Dirección Técnica de Deportes de este Ayuntamiento, que es de la siguiente literalidad:

II.1.- ANTECEDENTES.-

La Mesa de Contratación constituida en el procedimiento de referencia, en su cuarta reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018, en la que se procedió en acto público a la apertura de las ofertas económicas presentadas en el Sobre nº 3 de los licitadores, acordó requerir la emisión de informe a esta Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes en relación con la incidencia detectada en la oferta económica presentada por RALONS SERVICIOS S.L. y, a resultas de lo que en el mismo se concluya, la emisión de informe técnico de valoración

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:35
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14
	Joaquín Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46
	Jordi Bercedo Toledo - Director Técnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18
Observaciones		Página	5/8
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==		



final por parte de esta Dirección Técnica de Deportes para la posterior toma en consideración de ambos por parte de la Mesa de Contratación. La incidencia consiste en que, a la vista de la oferta económica presentada por RALONS SERVICIOS S.L., la Mesa de Contratación detectó que su apartado A) no se ajusta al modelo contenido en el Anexo II (Modelo de proposición económica) del PCAP, puesto que se consigna un “Precio/hora” en lugar del “Total Euros por SEIS (6) MESES” que se establece en el referido Anexo.

Con fecha 21 de marzo de 2018, a la vista de lo expuesto, por la Sección de Coordinación y Gestión Administrativa del Servicio de Deportes se emitió informe, que se da aquí por reproducido, que concluye en que *[[En el caso que nos ocupa, no podemos concluir en que la incidencia detectada en la oferta económica presentada por RALONS SERVICIOS, S.L. pueda calificarse como un mero error u omisión material o defecto formal fácilmente subsanable, puesto que su aclaración o subsanación, al tener que adaptarse a lo establecido en el PCAP, implicaría, necesariamente, una modificación sustancial de su oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato respecto al resto de licitadores, que sí presentaron su oferta conforme a lo establecido en el PCAP. Téngase en cuenta que la oferta presentada por RALONS SERVICIOS, S.L. no sólo no se ajusta al modelo Anexo establecido en el PCAP –vulnerando lo expresamente establecido en su cláusula 13.4- sino que, además, consigna un “Precio/hora” en lugar del “Total Euros por SEIS (6) MESES” que se establece en el referido Anexo que, obviamente, impide al órgano de contratación conocer, con total claridad y precisión, así como valorar el precio ofertado, al comportar una variación sustancial del modelo establecido para su presentación]],* así como en que, en consecuencia, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, procede que por la Mesa de Contratación se deseche o excluya la proposición presentada por RALONS SERVICIOS, S.L.

En base a dichas conclusiones, por esta Dirección Técnica de Deportes se procederá en este informe a valorar las ofertas económicas presentadas por los licitadores TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. y SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.

2.- VALORACIÓN DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS (Criterio de adjudicación nº 1).-

La cláusula 10.3.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación (PCAP) establece lo siguiente:


“10.3.- Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:

- 1.- Oferta económica... 70 puntos
- 2.- Medios técnicos 30 puntos

Oferta económica: Se puntuará con 5 puntos a la oferta económica que iguale el presupuesto establecido por la Administración y con 70 puntos a la oferta más ventajosa económicamente, esto es, a la oferta del licitador que ofrezca el precio más económico, obteniéndose el resto de forma proporcional.

(...).”

- La oferta económica presentada por el licitador TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L. asciende a la cantidad de EUROS CINCUENTA Y TRES MIL

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48	
	José Luis Velasco Garcia	Firmado	26/03/2018 12:34:35	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14	
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46	
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05	
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18	
Observaciones		Página	6/8	
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==			

NOVECIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS (53.918,62 €), IGIC excluido que, por ser la más ventajosa económicamente, obtiene 70 puntos.

- Para el cálculo de la puntuación proporcional de la oferta económica presentada por el licitador SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L., que asciende a la cantidad de EUROS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (65.900,00 €), IGIC excluido, se emplea la siguiente fórmula: $P = (pm * mo) / O$, donde "P" es la puntuación a obtener; "pm" se corresponde con la puntuación máxima del criterio (70); "mo" es el valor cuantitativo de la mejor oferta (53.918,62) y "O" el valor cuantitativo de la oferta que se valora (65.900,00).

Con lo que el cálculo de la puntuación proporcional es el siguiente: $(70 * 53.918,62) / 65.900,00 = 57,27$.

En consecuencia, la puntuación a obtener por cada licitador conforme a lo establecido en la cláusula 10.3.1 del PCAP es la siguiente:

- Oferta económica de TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L.; 70,00 puntos.
- Oferta económica de SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.; $55 \times 53.918,62 / 65.900,00 =$ 57,27 puntos.

3.- VALORACIÓN FINAL DE LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS.-


La valoración final de las proposiciones presentadas por los licitadores -teniendo en cuenta tanto lo expuesto en los antecedentes del presente informe, así como la valoración del Sobre nº 2 respecto del criterio de adjudicación nº 2 de la que tomo la razón la Mesa de Contratación en su reunión celebrada el día 28 de febrero de 2018- es la siguiente:

LICITADOR	PUNTUACIÓN CRITERIO 1	PUNTUACIÓN CRITERIO 2	PUNTUACIÓN FINAL
TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L.	70,00	05,00	75,00
SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, S.L.	57,27	-----	57,27
RALONS SERVICIOS, S.L.	-----	30,00	30,00

La puntuación final incluye la proposición del licitador RALONS SERVICIOS, S.L., sin valoración de su oferta económica a reserva de lo que acuerde al respecto la Mesa de Contratación.]]

A la vista de los informes transcritos, y aceptando ambos en todos sus términos y conclusiones, la Mesa de Contratación

ACUERDA:

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado	28/03/2018 07:43:48	
	José Luis Velasco García	Firmado	26/03/2018 12:34:35	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	26/03/2018 10:16:14	
	Joaquín Castro Brunetto	Firmado	26/03/2018 09:50:46	
	Jordí Bercedo Toledo - Director Técnico de Deportes	Firmado	26/03/2018 09:49:05	
	Maria De Los Angeles Solis Viera	Firmado	26/03/2018 08:46:18	
Observaciones		Página	7/8	
Uri De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==			

PRIMERO.- Desechar y, en consecuencia, excluir de la licitación a la entidad RALONS SERVICIOS, S.L., por cuanto que su oferta económica no se ajusta a las formalidades establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen la contratación, no pudiéndose concluir en que la incidencia detectada en la oferta económica presentada por la citada entidad licitadora pueda calificarse como un mero error u omisión material o defecto formal fácilmente subsanable, puesto que su aclaración o subsanación, al tener que adaptarse a lo establecido en el PCAP, implicaría, necesariamente, una modificación sustancial de su oferta, lo que vulneraría el principio de igualdad de trato respecto al resto de licitadores, que sí presentaron su oferta conforme a lo establecido en el PCAP, teniendo en cuenta que la oferta presentada por RALONS SERVICIOS, S.L. no sólo no se ajusta al modelo Anexo establecido en el PCAP –vulnerando lo expresamente establecido en su cláusula 13.4- sino que, además, consigna un “Precio/hora” en lugar del “Total Euros por SEIS (6) MESES” que se establece en el referido Anexo que, obviamente, impide al órgano de contratación conocer, con total claridad y precisión, así como valorar, el precio ofertado, al comportar una variación sustancial del modelo establecido para su presentación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO.- Proponer al órgano de contratación, previos los trámites oportunos, la adjudicación del contrato al licitador TELQUIA SERVICIOS INTEGRALES DE TECNOLOGÍA, S.L., en base a los argumentos y consideraciones obrantes en los informes transcritos y aceptados por esta Mesa Contratación.

TERCERO.- Disponer la notificación del presente acuerdo a los licitadores, así como su notificación y publicación en los términos previstos en la legislación vigente.

Sin nada más que tratar, se levanta la presente Acta siendo las catorce horas y cuarenta minutos (14´40´h.), que firman todos los miembros de la Mesa en el lugar y fecha de la firma indicados, disponiendo su publicación en el Perfil del Contratante en cumplimiento de lo establecido en los artículos 53 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y su notificación a los licitadores a los efectos oportunos.

PRESIDENTA DE LA MESA,

Ángeles M. Negrín Mora

VOCAL INTERVENCIÓN GENERAL,

José Luis Velasco García

VOCAL,

Jordi Bercedo Toledo

VOCAL ASESORÍA JURÍDICA,

Juan Royo Iranzo

VOCAL,


Joaquín Castro Brunetto

SECRETARIA DE LA MESA,

Ángeles Solís Viera



Página 8 de 8

Código Seguro De Verificación:	aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==	Estado		Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Royo Iranzo	Firmado		28/03/2018 07:43:48	
	José Luis Velasco García	Firmado		26/03/2018 12:34:35	
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado		26/03/2018 10:16:14	
	Joaquin Castro Brunetto	Firmado		26/03/2018 09:50:46	
	Jordi Bercedo Toledo - Director Tecnico de Deportes	Firmado		26/03/2018 09:49:05	
	María De Los Angeles Solis Viera	Firmado		26/03/2018 08:46:18	
Observaciones		Página	8/8		
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/aJvEYzdPnMuDfTvrqP/ZZw==				